

MOVIL - 050

SOAT

SECTOR DE SERVICIOS DE SALUD, COMERCIO Y TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA
2025 3 11	2025 3 12 2026 3 11



No. DE PÓLIZA 5350071955	PLACA No. SLE708	CLASE DE VEHÍCULO VEH. DE SERVICIO PUBLICO INTERMUNICIPAL	SERVICIO PUBLICO	CILINDRAJE/VATIOS 4570	MODELO 2007
PASAJEROS 27	MARCA CHEVROLET	LÍNEA VEHÍCULO NPR	CARROCERIA CERRADA		
No. MOTOR 353268	No. CHASIS o No. SERIE 9GCNPR7117B008497	No. VIN 0	CAPACIDAD TON. 0,00		
APellidos y Nombres del Tomador SANTA CANO SERGIO DE JESUS		Teléfono del Tomador 3206879152	Tipo de Documento del Tomador CC	No. de Documento del Tomador 71754944	Ciudad Residencia Tomador MEDELLÍN
Código de Aseguradora 1502	Cod. Sucursal Expedidora 535	Clave Productor 5430	No. Formulario AT1502 5350071955	Ciudad Expedidora MEDELLÍN	
Tarifa 920	Prima SOAT \$ 602.400,00	Contribución Fosyga \$ 313.200,00	Tasa Runt \$ 2.100,00	Amparos por Víctima A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS C. INCAPACIDAD PERMANENTE D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	Hasta 263,13 ¹ 701,68 ² 8,77 Hasta 180 750
TOTAL A PAGAR: \$ 917.700,00				UNIDAD VALOR TRIBUTARIO (UVT) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES	
FIRMA AUTORIZADA					

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT: 860.524.654-6

Para la lectura de este código QR les sugerimos descargar la aplicación "SOAT VIRTUAL" que se puede descargar desde cualquier celular Android o iOS.

Si el usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza esté registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza, no tener SOAT vigente acarrea multas, la inmovilización del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- El primer prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncia ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o la ADRES solo lo puede realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos:

La Aseguradora podrá modificar la vigencia de la póliza de forma unilateral y exclusivamente en beneficio del consumidor, en aquellos casos que se corrobore la existencia de duplicidad de amparos y pago de primas respecto del mismo vehículo. (Circular Externa 021 de 2017 - Superintendencia Financiera)

Datos personales

Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que considere necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadísticos y/o académicos, la información derivada del presente contrato de seguro y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorgue en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes.

Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguro así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y sobre la dirección física o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información.

Topes de cobertura gastos médicos

¹Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920.
Decreto 2644 de 2022.

²Para las demás tarifas no citadas en (1).